



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2386-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 08 AGO 2019

## VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB de fecha 29 de marzo de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB de fecha 20 de agosto de 2018 que modifica a la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo del 2017, el Gobierno Regional La Libertad y el Sr. MANUEL VICENTE MIGUEL ZAVALA (a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA) suscribieron el Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, con el objeto de la contratación de los servicios de supervisión del referido proyecto;

Que, con fecha 06 de abril de 2017, el Gobierno Regional La Libertad y la empresa Ferreyros S.A. suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 81605 SAN IDELFONSO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y REGION LA LIBERTAD" (en adelante EL PROYECTO), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 010-2016-GRLL/CE/LEY-29230, la propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la Buena Pro, que integran el convenio, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios y por un monto total de inversión de S/. 5'668,338.92 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Ocho con 92/100 soles);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018, el Titular la Entidad aprobó las mayores prestaciones de la supervisión del proyecto por el monto de S/. 59,162.31 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos con 31/100 soles); en su artículo segundo se dispuso comunicar a la empresa privada FERREYROS S.A. que conforme lo previsto en el numeral 110.2 del Artículo 110 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF; deberá asumir el monto aprobado en el artículo precedente de la presente resolución, en virtud de la ampliación de plazo y mayor prestación otorgada; y en el artículo cuarto se autoriza a la Gerencia Regional de Administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF incorporando al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL por las mayores prestaciones a la supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1017-2018-GRLL/GOB de fecha 20 de abril de 2018, aprobó las mayores prestaciones y ampliación de plazo al Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, por el monto de S/. 6,606.54 (Seis mil seiscientos seis con 54/100 soles);

Que, con fecha 18 de abril de 2018, las partes suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, con el objeto de modificar las cláusulas tercera: monto contractual, quinta: del plazo de ejecución de la prestación y octava: garantías, conforme lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018;



Que, con fecha 17 de mayo de 2018, se suscribió la Tercera Adenda al Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP en mérito a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1017-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB de fecha 20 de agosto de 2018, en su artículo primero se dispone dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB, que dispone COMUNICAR a la empresa privada FERREYROS S.A. que conforme lo previsto en el numeral 110.2 del artículo 110 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, deberá asumir el monto aprobado en el artículo precedente de la presente resolución, en virtud de la ampliación de plazo y mayor prestación otorgada;

Que, producto de las variaciones al proyecto durante la fase de ejecución originó que el Titular de la entidad pública apruebe las mayores prestaciones y la ampliación de plazo al contrato de supervisión conforme lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB de fecha 20 de agosto de 2019, por el monto de S/. 59,162.31, cuyo gasto por el costo de CIPRL sería asumido por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB;

Que, al haberse aprobado las mayores prestaciones y el plazo al contrato de supervisión según la resoluciones descritas en el numeral precedente, el Gobierno Regional La Libertad y la entidad privada supervisora suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, con el objeto de modificar las cláusulas tercera: monto contractual, quinta: del plazo de ejecución de la prestación y octava respecto a las garantías;

Que, habiéndose modificado el monto contractual al Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP plasmado en la Segunda Adenda al Contrato indicado; en consecuencia se debería modificar la cláusula tercera al Convenio de Inversión, en relación al monto total de inversión en el componente de "Gasto para la Contratación de Servicios" (supervisión) a fin incrementar dicho costo por las mayores prestaciones que ascendía a la suma de S/. 59,162.31; no obstante, en su oportunidad no se efectuó dado que con fecha 21 de junio de julio de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 167-2018-EF, en el cual se aprueban los topes máximos de capacidad anual para los gobiernos regionales en el cual manifiesta que el Gobierno Regional La Libertad tiene como tope máximo de capacidad anual la suma de cero soles (S/. 0.00) para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230, impidiendo de esa manera suscribir nuevos convenios y adendas referentes a incrementos que se produzcan durante la ejecución de los proyectos. Por lo que la entidad pública a fin de cumplir con sus compromisos podía asumir el financiamiento con cargo al presupuesto institucional conforme lo prescrito en el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Informe N° 10-2019-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-MIAC de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. María Isabel Accinelli Cruzado, profesional de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, recomendó con carácter de urgencia remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura, el sustento de la necesidad de la incorporación de recursos financieros para el pago de las entidades privadas supervisoras de los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos, siendo uno de ellos el proyecto de la referencia, aprobando el Titular de la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB de fecha 29 de marzo de 2019, la autorización de la incorporación de mayores fondos públicos vía CRÉDITO SUPLEMENTARIO en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad aprobado para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/. 189,318.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle: (...)



2.135351.	<b>MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 81605 SAN IDELFONSO DISTRITO DE LAREDO – PROVINCIA DE TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD</b>	
6.000002	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	<b>S/. 65,770.00</b>

Que, el numeral 98.1 del artículo 98 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que: *“Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fases de ejecución del proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL, establecido de acuerdo al artículo 97 del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública, para lo cual se emite el CIPRL correspondiente a la culminación del proyecto”*. Asimismo, el numeral 98.2 del mismo dispositivo legal señala que: *“En tales casos, la entidad pública firma una adenda al Convenio con la empresa privada, previa aprobación a la variación del monto de inversión por parte de la entidad pública. Dicha adenda debe establecer que el pago se realiza dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley. La entidad pública debe priorizar dentro de su presupuesto institucional el pago del CIPRL, con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, bajo responsabilidad”*;

Que, el numeral 7 del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que el mecanismo de obras por impuestos se desarrolla con fundamentos en el principio de responsabilidad fiscal que prescribe: *“Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales”*;

Que, estando a lo informado por la parte técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, contenido en el Informe N° 018-2019-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-MIAC, suscrito por la Ing. María Isabel Accinelli Cruzado y el Informe N° 045-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, suscrito por el Coordinador de la Obra Ing. Daniel Correa Fernández, se observan los alcances en relación a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB, que autoriza la incorporación de recursos públicos, a fin de efectuar el pago de la mayores prestaciones de la supervisión del presente proyecto (conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB, siendo lo siguiente: *La suma de S/. 59,162.31, monto que será asumido por la entidad en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB de fecha 29 de marzo de 2019 que autoriza la incorporación de recursos, la misma que responde a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB, que a su vez, debería de ser reconocido en el CIPRL; sin embargo, considerando que la entidad ha asumido su cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2011-2018-GRLL/GOB, no se debe reconocer en la liquidación final del proyecto, y por consiguiente sin reconocimiento en el CIPRL, lo que amerita la emisión de una resolución aclaratoria*;

Que, habiendo variado las condiciones para el pago de las mayores prestaciones de la supervisión el cual se efectuará con presupuesto institucional de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB y en cumplimiento al principio de responsabilidad fiscal es necesario dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada; y en uso de las prerrogativas conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2018-GRLL/GOB de fecha 09 de marzo de 2018, que "AUTORIZA a la Gerencia Regional de Administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF incorporando al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL por las mayores prestaciones a la supervisión de obra".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que el monto de S/. 59,162.31 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos con 31/100 soles) no será reconocido en el CIPRL, dado que el Gobierno Regional La Libertad con sus propios recursos reconocerá el pago de las mayores prestaciones a la supervisión derivado del Contrato N° 005-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, según Resolución Ejecutiva Regional N° 925-2019-GRLL/GOB de fecha 29 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Privada FERREYROS S.A., Entidad Privada Supervisora - Manuel Vicente Miguel Zavaleta, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a las unidades orgánicas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

  
EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)